

LEY PASAPORTE SANITARIO

ARTÍCULO 1°.- Exceptúese de las restricciones de circulación sanitarias para ingresar y salir del país en vigencia a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 y normativa relacionada en razón de la Pandemia de COVID-19 a aquellas personas que puedan acreditar mediante documentación emitida por autoridad nacional o extranjera competente en la materia haber recibido la vacunación contra el virus COVID-19, durante la vigencia de la protección otorgada por la vacuna recibida.

ARTÍCULO 2°.- Toda persona que ingrese a la República Argentina que se encuentre comprendida en el supuesto del Artículo 1° no debe cumplir con el aislamiento social preventivo al ingresar al país.

ARTÍCULO 3°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación queda facultada a celebrar convenios con Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, y demás instituciones públicas, privadas, municipales, provinciales, nacionales y extranjeras, a fines de dar cumplimiento a lo establecido por la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



HECTOR ANTONIO STEFANI
DIPUTADO NACIONAL

Autor: Diputado Hector Antonio Stefani

FUNDAMENTOS

Considerando que la circulación dentro del país es un derecho constitucional y, más importante aún, un derecho, de la misma forma que lo es el derecho a entrar y salir del país, y que el poder hacerlo libremente es una nota distintiva de la democracia.

Que la pandemia de COVID-19 nos obliga a tomar decisiones drásticas de todo tipo en el afán por salvar vidas.

Que se deben extremar las medidas para preservar la salud de toda la población.

Que la Argentina ha puesto en vigencia el Certificado digital de vacunación contra COVID-19 y otros países han tomado medidas similares, que permiten acreditar que una persona ha recibido la o las dosis de vacunas contra el COVID-19.

Que las distintas vacunas aprobadas de emergencia otorgan un margen razonable de disminución de probabilidad de contagio, capacidad de contagiar a otras personas y probabilidad de desarrollar síntomas graves que requieran internación.

Que el turismo nacional e internacional es una auténtica industria sin chimeneas que aporta sustento a numerosas familias en todo el país.

Que dichas familias han sufrido especialmente el impacto de la pandemia en tanto han visto durante todo 2020 fuertemente reducidos sus ingresos y posibilidad de explotar los capitales invertidos en bienes y servicios al disminuir casi totalmente la demanda en el mercado turístico.

Que la mencionada industria, además de contribuir al desarrollo económico con un poderoso multiplicador, es generadora de divisas, que a su vez son necesarias para la compra de las mencionadas vacunas y el equipamiento médico necesario para hacer frente a la pandemia.